



Resolución de Gerencia General N°099-2025-SUNAFIL-GG

Lima, 20 de mayo de 2025

VISTOS:

El Escrito s/n, de fecha 14 de mayo de 2025, presentado por el servidor Freddy José María Solano González; el Informe N° 148-2025-SUNAFIL/GG/ORH, de fecha 15 de mayo de 2025, de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 216-2025-SUNAFIL/GG-OAJ, de fecha 19 de mayo de 2025, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO

Que, mediante la Ley N° 29981, se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asistencia técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, el numeral 1 del Artículo V de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que las entidades del Poder Ejecutivo se organizan en un régimen jerarquizado y desconcentrado cuando corresponda, sobre la base de funciones y competencias afines, evitando la duplicidad y superposición de funciones;

Que, de acuerdo, a lo señalado en el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 154 del Reglamento General de dicha ley, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se establece que los servidores civiles tienen derecho, entre otros, a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados que se le haya otorgado;

Que, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que la defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud, asimismo, señala que SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, y modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE, regula las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, estableciendo que el ejercicio de este derecho también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional;

Que, del mismo modo, se establece los requisitos de admisibilidad de la solicitud, señalando que la solicitud dirigida al Titular de la entidad tiene el carácter de declaración jurada, conteniendo los datos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o de ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública;

Que, el numeral 6.1 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, establece que para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la referida Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva. Excepcionalmente, se puede conceder el beneficio cuando el servidor o ex servidor acredite de manera indubitable que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra. La eficacia de este beneficio estará condicionada a que el beneficiario presente al titular de la entidad la notificación de la citación o emplazamiento en el cual se verifique que se encuentre en alguna de las situaciones procesales descritas en el párrafo anterior;

Que, según lo establece el cuarto párrafo del acápite 6.4.1, numeral 6.4, del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, recibida la solicitud del servidor o ex servidor, ésta es derivada en el día a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces a efecto que, en un plazo de un (1) día, remita a la Oficina de Asesoría Jurídica la documentación relacionada con los puestos (especificando periodos) y funciones desempeñadas por el solicitante;

Que, además, el primer párrafo del acápite 6.4.2, numeral 6.4, del artículo 6 de la citada Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, señala que, recibido el expediente, la Oficina de Asesoría Jurídica en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y la procedencia de la solicitud. Asimismo, prepara el proyecto de resolución respectiva y eleva todo el expediente al titular de la entidad para su aprobación;

Que, de acuerdo con el acápite 6.4.1 del referido numeral, la omisión de los requisitos exigidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva, debe ser subsanada por el solicitante dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles desde que le sea requerido. Este plazo adicional suspende todos los plazos señalados;

Que, el primer párrafo del acápite 6.4.3, numeral 6.4 de la citada Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC establece que de considerarse procedente la solicitud, se formaliza esta mediante resolución del Titular de la entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría legal y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos;

Que, el acápite 5.1.3, numeral 5.1, del artículo 5 de la Directiva en mención, prevé que, para efectos de la aplicación de dicha Directiva, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad pública.

Que, los artículos 14 y 15 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobada por Decreto Supremo N° 010-2022-TR, establece que el Gerente General es la máxima autoridad administrativa de la entidad, dirige, coordina y supervisa el funcionamiento de los órganos de asesoramiento y apoyo, conduce y dirige la gestión administrativa, la comunicación social y las relaciones públicas, asimismo, expide las resoluciones que le correspondan en cumplimiento de sus funciones;



Resolución de Gerencia General N°099-2025-SUNAFIL-GG

Que, mediante el escrito de vistos el servidor Freddy José María Solano González, solicitó a la Gerencia General de la Sunafil, se sirva disponer lo necesario para que se prevea su defensa legal, debido, a que por Disposición N° 03, Disposición de Ampliación de Investigación Preliminar en sede Fiscal, de fecha 03 de abril de 2025, emitida por el Primer Despacho de la Sexta Fiscalía Penal Corporativa de Cercado de Lima, Breña, Rímac, Jesús María – Distrito fiscal de Lima Centro, recaída en la Carpeta Fiscal N° 506014506-2024-2370-0, se dispone ampliar investigación preliminar en calidad de investigado contra Freddy José María Solano González, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública en la modalidad de Omisión y Retardo de Actos Funcionales; y, en la modalidad de Nombramiento o Aceptación de Cargo en agravio del Estado; hechos que se habrían desarrollado durante el ejercicio de sus funciones como Subintendente de Sanción 5 de la Intendencia de Lima Metropolitana de la Sunafil.

Que, para tal efecto, acompaña a su solicitud lo siguiente: **i)** Disposición N° 03, Disposición de Ampliación de Investigación Preliminar en sede Fiscal, emitida por el Primer Despacho de la Sexta Fiscalía Penal Corporativa de Cercado de Lima, Breña, Rímac, Jesús María – Distrito fiscal de Lima Centro, recaída en la Carpeta Fiscal N° 506014506-2024-2370-0; **ii)** compromiso de reembolso; **iii)** propuesta defensa legal y **iv)** compromiso de devolución; debidamente suscritos;

Que, mediante informe de vistos la Oficina de Recursos Humanos, remitió a la Oficina de Asesoría Jurídica, los antecedentes del servidor Freddy José María Solano González, a fin de que se emita opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia, y dar continuidad al trámite correspondiente ante la Gerencia General; asimismo, señala que el referido servidor, se desempeña como Subintendente de Sanción 5 de la Intendencia de Lima Metropolitana de la Sunafil desde el 17 de junio de 2022. Y que desde el 09 de marzo del presente año se encuentra con licencia sin goce de remuneraciones;

Que, de acuerdo, con el informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica expresa opinión favorable sobre la admisibilidad y procedencia de la solicitud de defensa legal solicitada por el servidor Freddy José María Solano González;

Por las consideraciones antes expuestas, con el visado del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Jefe de la Oficina de Recursos Humanos; y, de conformidad con la Ley N° 29981, Ley de creación de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2022-TR y por la Resolución de Superintendencia N° 284-2022-SUNAFIL;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar procedente la solicitud presentada por el servidor FREDDY JOSÉ MARÍA SOLANO GONZÁLEZ, Subintendente de Sanción 5 en la Intendencia de Lima Metropolitana de la Sunafil, para acceder al beneficio de defensa legal en virtud de la Disposición N° 03, Disposición de Ampliación de Investigación Preliminar en sede Fiscal, emitida por el Primer Despacho de la Sexta Fiscalía Penal Corporativa de Cercado de Lima, Breña, Rímac, Jesús María – Distrito fiscal de Lima Centro, recaída en la Carpeta Fiscal N° 506014506-2024-2370-0, que dispone ampliar investigación preliminar en su contra, por el delito contra la Administración Pública en la modalidad de Omisión y Retardo de Actos Funcionales; y, en la modalidad de Nombramiento o Aceptación de Cargo en agravio del Estado, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- Disponer que la Oficina de Administración, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, efectúe el requerimiento y demás trámites necesarios para la contratación del servicio correspondiente, con la consignación expresa de la condición establecida en el segundo párrafo del numeral 6.4.4. de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, en los términos de referencia y en las órdenes de servicio o contrato, según corresponda.

ARTÍCULO 3.- Notificar la presente resolución a la Oficina de Administración y a al servidor civil solicitante del beneficio, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO 4.- Disponer su publicación de la presente resolución en la Plataforma digital única del Estado Peruano (www.gob.pe/sunafil).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente
JOSE LUIS DIAZ CALLIRGOS
GERENTE GENERAL